

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 223
PROCESO	DECLARATIVO DE PREJUDICIALIDAD
DEMANDANTE	MAURICIO ALFREDO MEJÍA GONZALEZ C.C. 1.113.779.373
DEMANDADO	1.- REINA LUCIA MEJÍA SIERRA 2.- ANA MARÍA MEJÍA ZAPATA 3.- IVAN DAVID RICARDO MEJÍA ZAPATA 4.- JUAN SEBASTIÁN MEJÍA ZAPATA 5.- GUSTAVO ADOLFO MEJÍA ZAPATA 6.- SANTIAGO ANDRÉS MEJÍA ZAPATA 7.- CLAUDIA XIMENA MEJÍA PASTRANA 8.- RICARDO MEJÍA PASTRANA 9.- SAGICO MEJÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN 10. INVERSIONES ASTURIAS S.A.
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2021-00045-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión hecha a la presente demanda, la cual fue asignada por reparto el día 24 de febrero de 2021, el despacho se detendrá en el análisis del presupuesto de la competencia jurisdiccional, ya que se ha determinado que en materia de procesos en los que se discuten asuntos sucesorales o derechos de igualdad de derechos en la herencia, la competencia se encuentra determinada al juez de familia.

En el caso planteado, se impetra la acción solicitando se declare la Prejudicialidad dentro de un proceso de simulación radicado bajo partida No. 2016-00027-00, el cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo.

Figura que por si sola no tiene operancia como proceso declarativo, pues está contemplada dentro de un proceso en curso por estar pendiente de una decisión que se deba tomar en otros que también se está adelantando y que puede llegar a afectar lo que se va a resolver en el otro proceso.

También solicita que se declare que el señor Mauricio Alfredo González, tiene los mismos derechos para heredar que sus hermanos hijos del causante Ricardo Mejía Jaramillo (q.e.p.d.).

Que en el proceso de sucesión del causante Ricardo Mejía Jaramillo (q.e.p.d.), el señor Mauricio Alfredo Mejía González, tiene los mismos derechos para heredar que sus demás hermanos.

Para lo cual observa este despacho que el competente para conocer estos asuntos relacionados con cuestiones sucesorales o derechos de herencia es el Juez de Familia.

De acuerdo con lo anterior, ha de concluirse, que la regla de competencia aplicable aquí, es la de la competencia jurisdiccional, numeral 9 del Art. 22 del C. G. del P.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, estima el despacho que es competente para conocer de este asunto el JUEZ DE FAMILIA y por tanto se dispondrá el envío de la demanda con todos sus anexos, al señor Juez Civil de Familia reparto de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

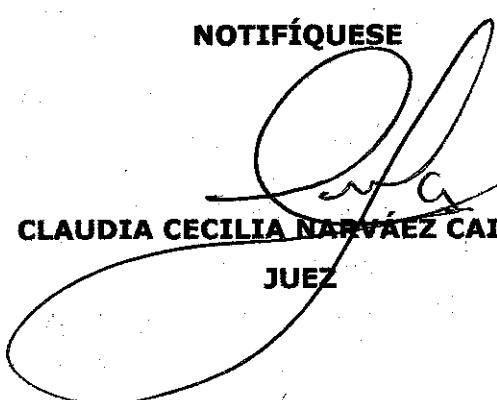
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la competencia jurisdiccional contemplada en Art. 22 numerales 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVÍESE la demanda con todos sus anexos, al señor Juez de Familia reparto de la ciudad, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 25 MAR 2021, NOTIFICO EN
ESTADO No. 05

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA MARICELINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

SECRETARIA
CALI